MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas Número **C.I. 002-2008,** ha sido promovido en contra de los señores: ***Guillermo Rodríguez Chávez,*** *Alcalde Municipal con funciones de Tesorero;* ***Walter Nelson Machado Martínez,*** *Sindico Municipal con funciones de encargado de la UACI;* ***Rigoberto Aguirre Amaya,*** *Primer Regidor;* ***Teresa Olinda Sosa Martínez,*** *Segundo Regidor;* ***José Roberto Beltrán Ortiz,*** *Secretario Municipal;* ***Juan Carlos Ruiz,*** *Contador Municipal;* ***Ingeniero Ricardo Antonio Peñate,*** *Supervisor de los Proyectos,* quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango**, durante el período comprendido del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis**.

Han intervenido en esta Instancia los señores: ***Guillermo Rodríguez Chávez, Walter Nelson Machado Martínez, Rigoberto Aguirre Amaya, Teresa Olinda Sosa Martínez, José Roberto Beltrán Ortiz, Juan Carlos Ruiz, Ingeniero Ricardo Antonio Peñate***, por derecho propio y la Licenciada ***Ana Roxana Campos de Ponce,*** en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I. A las once horas con nueve minutos del día veintisiete de marzo de dos mil ocho, ésta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el **Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango,** practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal de ésta Institución, contenido en el expediente administrativo número **002-2008**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria; según consta a folios 23 del presente proceso. En dicha resolución, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos correspondiente, tal como lo establece el Art. 66 Inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Articulo 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia; resolución que fue notificada al Fiscal General de la República, según consta a folios 26, para que se mostrara parte en el proceso. A las quince horas con nueve minutos del día veintisiete de marzo de dos mil ocho, ésta Cámara emitió el Pliego de Reparo número **C.I. 002-2008,** el cual contiene tres Reparos así: **"""REPARO UNO Responsabilidad Administrativa Hallazgo uno titulado: Documentos de Egresos pagados sin Acuerdo Municipal,** el equipo de auditores comprobó que el Tesorero Municipal realizó pagos sin contar con el respectivo Acuerdo Municipal,

. según el detalle siguiente: **No. de fact.** 2638, **Fecha** 01/7/06, **Proveedor** El Punto Ferretero, **Valor del Documento** $1.41; **No. de fact.** 0798, **Fecha** 30/6/06, **Proveedor** Taller Torres, **Valor del Documento** $40.00; **No. de fact.** 0740, **Fecha** S/fecha, **Proveedor** Agro-Industria La Campana, **Valor del Documento** $0.52; **No. de fact.** 0743, **Fecha** S/Fecha, **Proveedor** Agro-Industria La Campana, **Valor del Documento** $0.77; **No. de fact.** 2044, **Fecha** 30/6/06, **Proveedor** Auto servicio Duran, **Valor del Documento** $110.00; **No. de fact.** 6982, **Fecha** 30/6/06, **Proveedor** Lubricantes El Norteño, **Valor del Documento** $180.00; **No. de fact.** 6989, **Fecha** 01/7/06, **Proveedor** Lubricantes El Norteño, **Valor del Documento** $200.55; **No. de fact.** 0005, **Fecha** 22/9/06, **Proveedor** Rolando Eduardo González Machuca, **Valor del Documento** $985.00; **No. de fact.** 10678, **Fecha** 7/11/06, **Proveedor** Auto Repuestos Mena, **Valor del Documento** $20.04; **No. de fact.** 1283, **Fecha** 1/12/06, **Proveedor** Centro Plástico, **Valor del Documento** $1,995.75; **No. de fact.** Planilla, **Fecha** 24/11/06, **Proveedor** Barrido de Calles del Municipio, **Valor del Documento** $576.00; **No. de fact.** Planilla, **Fecha** 3/11/06, **Proveedor** Chapoda y Limpieza de Caminos Potrerillos y Aradas, **Valor del Documento** $432.00; **Total** **$4,542.04.** Incumpliendo de esa manera lo regulado en los artículos 51 Literal f), y 91 del Código Municipal, artículo 31 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango. La deficiencia fue originada por el incumplimiento a las Leyes y Reglamentos vigentes, por parte del tesorero municipal, al efectuar los pagos sin haber sido acordados y autorizados por el Concejo Municipal. **REPARO DOS Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Según hallazgo dos titulado: Obra cancelada y no ejecutada,** el equipo de auditores efectuó las mediciones de obra al Proyecto "Mejoramiento de Calle entre Nombre de Jesús El Salvador y la Virtud Honduras; en el cual se contrato a la Empresa Desarrollo Civiles S.A de C.V. (DECSA) por un monto de $358,638.83, en el periodo del 01 de enero al 18 de agosto del 2006 y comprobaron que existe cantidad de obra que fue cancelada sin haber sido ejecutada, según se detalla a continuación: **No.** 1.0, **Partida** Cordón de Piedra, **Cantidad Cancelada** 2,234.00 ml, **Cantidad Medida** 2,110.70 ml, **Diferencia en Obra** 123.30 ml, **Precio Unitario** $5.48, **Monto Observado** $675.68; **No.** 6.0, **Partida** Cuneta de Piedra, **Cantidad Cancelada** 490.00 ml, **Cantidad Medida** 342.50 ml, **Diferencia en Obra** 147.50 ml, **Precio Unitario** $22.86, **Monto Observado** $3,371.85; **Total de obra cancelada y no ejecutada** $4,047.53. Contraviniendo al respecto, con lo establecido en el Art. 31 numeral 5 del Código Municipal, Art. 12 párrafo último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, y el Art. 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La deficiencia fue originada por la falta de controles del Concejo Municipal, al no verificar previamente las cantidades ejecutadas y autorizar el pago de obras cuando estas no se han ejecutado, y a una labor deficiente por parte del Supervisor al no garantizar que la obra sea construida en su totalidad. Como consecuencia de lo anterior se

afectó el patrimonio de la Municipalidad por el valor total de $4,047.53. REPARO TRES **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Hallazgo tres titulado: Materiales comprados de más,** el equipo de auditores efectuó el análisis de los materiales que la Municipalidad adquirió para la ejecución del Proyecto "Empedrado Fraguado de Calle a Caserío Quipurito", cuyo monto fue de $12,598.12, realizado en el período comprendido del 17 de abril al 14 de julio del 2006, por la modalidad de administración y encontró inconsistencia entre lo facturado y lo necesario para realizar la obra, según detalle: **No.** 01, **Descripción** Arena, **Unidad** m3, **Cantidad Materiales Cancelados en Documentos** 96.00, **Cantidad Materiales Necesarios Según Cálculos** 70.00, **Diferencia en Materiales** 26.00, **PU** $19.05, **Costo Diferencia** $495.30; **No.** 03, **Descripción** Cemento, **Unidad** BOLSA, **Cantidad Materiales Cancelados en Documentos** 606, **Cantidad Materiales Necesarios Según Cálculos** 470.00, **Diferencia en Materiales** 136.00, **PU** $6.00, **Costo Diferencia** $816.00; **Total de materiales adquiridos demás** $1,311.30. Incumpliendo con lo regulado en el Art. 31 numeral 5 del Código Municipal, Art.12 párrafo último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al adquirir materiales adicionales a los necesarios para construir la obra. Como consecuencia de lo anterior el patrimonio de la Municipalidad fue afectado por el valor total de $1,311.30"""". El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a folios 27 y a los servidores actuantes quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de folios 28 a folios 34 concediéndoles el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparo correspondiente y ejercieran el derecho de defensa de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. A folios 35 de este proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la *Licenciada* ***Ana Roxana Campos de Ponce,*** mostrándose parte en el presente Juicio, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial agregada a folios 36, y certificación de resolución número cero cero cinco agregada a folios 37, donde la facultan para intervenir en el presente proceso. Haciendo uso del derecho de defensa que les asiste, los señores ***Guillermo Rodríguez Chávez, Walter Nelson Machado Martínez, Rigoberto Aguirre Amaya, Teresa Olinda Sosa Martínez, Juan Carlos Ruiz, José Roberto Beltrán Ortiz, Ingeniero Ricardo Antonio Peñate,*** mediante escrito de folios 38 a folios 40 en lo principal manifestaron: """"se remiten explicaciones y evidencias para solventar las observaciones presentadas en informe de Examen Especial practicado por la Dirección de Auditoría Dos, sector Municipal al período comprendido entre el uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis a ésta

Municipalidad en el cual se determinan los hallazgos según el detalle siguiente: **REPARO UNO** Responsabilidad Administrativa Hallazgo uno titulado: Documentos de Egresos pagados sin Acuerdo Municipal, el equipo de auditores comprobó que el Tesorero Municipal realizó pagos sin contar con el respectivo Acuerdo Municipal, según el detalle siguiente: **No. de fact.** 2638, **Fecha** 01/7/06, **Proveedor** El Punto Ferretero, **Valor del Documento** $1.41; **No. de fact.** 0798, **Fecha** 30/6/06, **Proveedor** Taller Torres, **Valor del Documento** $40.00; **No. de fact.** 0740, **Fecha** S/fecha, **Proveedor** Agro-Industria La Campana, **Valor del Documento** $0.52; **No. de fact.** 0743, **Fecha** S/Fecha, **Proveedor** Agro-Industria La Campana, **Valor del Documento** $0.77; **No. de fact.** 2044, **Fecha** 30/6/06, **Proveedor** Auto servicio Duran, **Valor del Documento** $110.00; **No. de fact.** 6982, **Fecha** 30/6/06, **Proveedor** Lubricantes El Norteño, **Valor del Documento** $180.00; **No. de fact.** 6989, **Fecha** 01/7/06, **Proveedor** Lubricantes El Norteño, **Valor del Documento** $200.55; **No. de fact.** 0005, **Fecha** 22/9/06, **Proveedor** Rolando Eduardo González Machuca, **Valor del Documento** $985.00, (Ver Nota 1); **No. de fact.** 10678, **Fecha** 7/11/06, **Proveedor** Auto Repuestos Mena, **Valor del Documento** $20.04; **No. de fact.** 1283, **Fecha** 1/12/06, **Proveedor** Centro Plástico, **Valor del Documento** $1,995.75, **(Ver Nota 2)**; **No. de fact.** Planilla, **Fecha** 24/11/06, **Proveedor** Barrido de Calles del Municipio, **Valor del Documento** $576.00, **(Ver Nota 3)**; **No. de fact.** Planilla, **Fecha** 3/11/06, **Proveedor** Chapoda y Limpieza de Caminos Potrerillos y Aradas, **Valor del Documento** $432.00, **(Ver Nota 3)**; **Total $4,542.04.** NOTAS 1. Con relación al pago de la factura N°5 por un monto de $985.00(novecientos ochenta y cinco 00/100 dólares) manifestamos que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía llevó en el año 2006, se encuentra asentada a paginas 153 y 154 el Acta N° 11, acuerdo N° 1 de fecha 5 de octubre del año 2006 en el cual SE PRIORIZA Y AUTORIZA la ejecución de los proyectos descritos en la factura antes mencionada y efectuándose el pago el día 7 de noviembre del año 2006 mediante retiro de cuenta de ahorro FODES 80% N° 013-54-01291-44 del Banco Salvadoreño y contabilizado según registros contables n° 1/1344 y 1/1346 de la misma fecha, informado a la dirección de impuestos internos del Ministerio de Hacienda en el período fiscal de noviembre 2006 mediante declaración de impuesto retenido de renta N° 942865. (VER ANEXOS DEL N° 1 AL N° 7). En vista de lo anterior el hallazgo señalado por el grupo de Auditores de la Corte de Cuentas no tiene fundamento. 2. con relación al pago de la factura N° 1283 del proveedor Centro Plástico de fecha 1 de diciembre 2006 manifestamos: Según Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía llevó en el año 2006 se encuentra el Acta N° 7 asentada a paginas 141, 142 y 143, Acuerdo N° 5 de fecha 3 de agosto de 2006 en el cual ACUERDAN: "Realizar la compra de seiscientos recipientes para ser usados a nivel familiar en la separación de desechos orgánicos e inorgánicos..." los cuales fueron cancelados el 29 de noviembre del año 2006 según retiro de cuenta de ahorro FODES 80% N° 013-51-01291-44 del Banco Salvadoreño y contabilizado según registro N° 1/1348

(VER ANEXOS DEL N° 8 AL N° 13). En vista de lo anterior el hallazgo planteado por el grupo de Auditores no tiene validez. 3. con relación al pago de planillas del 03 y 24 de noviembre de 2006 respecto al barrido de calles del municipio, chapoda y limpieza de caminos Potrerillos y Aradas por $432.00 (cuatrocientos treinta y dos 00/100 dólares) y $576.00 (quinientos setenta y seis 00/100 dólares) respectivamente. Ante esta situación manifestamos que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales paginas 96, 97, 98, 99, 100 y 101 que esta Alcaldía llevó en el año 2006 se encuentra el Acta N° 4, Acuerdo N° 4 y establece contratar eventualmente el personal necesario para el mantenimiento de calles (bacheo) del municipio así como para el ornato y aseo (barrido de calles) durante el año 2006, efectuándose el pago el día 7 y 24 de noviembre del año 2006 mediante retiro de cuenta de ahorros FODES 80% N° 013-54-01291-44 del Banco Salvadoreño y contabilizado según registros contables N° 1/1349 y 1/1351. (VER ANEXOS DEL N° 14 AL N° 22). En vista de lo anterior se efectúo el pago de planillas antes mencionada, por lo tanto el hallazgo observado carece de validez"""". **REPARO DOS** RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA Que según remedición efectuada al proyecto **"Mejoramiento de Calle entre Nombre de Jesús, El Salvador y la Virtud, Honduras"**, partida, cordón de piedra, se verificó un resultado distinto al emitido por los auditores, el cual fue sustentado por la memoria de calculo, documentación de pago y plano que detalla la construcción del proyecto que son parte de la carpeta técnica, concluyendo que la obra ejecutada fue de dos mil trescientos treinta y uno punto ochenta metros, es decir que se construyeron los dos mil doscientos treinta y cuatro metros descritos en la carpeta inicial, más noventa y siete punto ochenta metros originados por ordenes de compensación de obra, según acta numero cinco, acuerdo dos de fecha dos de marzo de dos mil seis, resumidas en hoja de "Cuadro de Compensación de Obra"; respecto a la partida cuneta de piedra, según remedición efectuada, la municipalidad confirma que la obra ejecutada es la de quinientos diez punto diez metros lineales, es decir que se ejecutaron los cuatrocientos noventa metros lineales presupuestados inicialmente en la carpeta técnica, mas obra adicional de veinte punto diez metros lineales, manifestando que la medición realizada por los auditores no fue la adecuada, solicitando una remediación, a efecto que se confirmara que la obra cancelada fue la que se ejecutó, anexando para su comprobación documentación de descargo que consta de folios 63 a folios 73, consistente en acta numero cinco, cuadro de compensación de obra, y memoria de calculo. **REPARO TRES** RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA Que con relación al proyecto **"Empedrado y Fraguado de Calle a Caserío Quipurito"**, se puede indicar que según carpeta técnica los anchos de rodaje en los ciento treinta mil metros lineales había una variación entre cuatro punto cincuenta y cinco punto veinte metros, sin embargo agregan que a la hora de ejecución los anchos ejecutados son de cuatro punto sesenta y cinco metros y en la curva en los últimos treinta mil metros lineales, el ancho construido fue de siete metros, por lo que se tuvo un área

principal de obra de sesenta y nueve metros cuadrados, más de lo establecido en la carpeta, además manifiestan que en dicho tramo no utilizaron piedra cuarta si no que piedra en bruto de cero punto cuarenta metros de alto, debido a la condición del terreno, lo que ocasionó que se incrementara la cantidad de materiales tales como el cemento y la arena en aproximadamente ochenta y cinco bolsas y veinte metros cúbicos respectivamente, al mismo tiempo manifiestan que en hoja de bitácora numero tres, se hizo constar que debido a que el proyecto se llevo a cabo en temporada de lluvia, éstas provocaron daños en dos ocasiones en el repello de un tramo de cincuenta metros de largo y dos punto cuarenta metros de ancho, del proyecto cuestionado, a pesar que tomaron medidas preventivas tales como cubrir el referido tramo con plásticos, generándose un gasto adicional de cincuenta y un bolsas de cemento y seis metros cúbicos de arena, solicitando una verificación a través de un peritaje, anexando para su comprobación documentación de descargo que consta a folios 75, consistente en bitácora de proyecto. Por auto de folios 76 se admitieron los escritos presentados por la Licenciada ***Ana Roxana Campos de Ponce,*** *y los señores* ***Guillermo Rodríguez Chávez, Walter Nelson Machado Martínez, Rigoberto Aguirre Amaya, Teresa Olinda Sosa Martínez, Juan Carlos Ruiz, José Roberto Beltrán Ortiz, Ingeniero Ricardo Antonio Peñate,*** a quienes se les tuvo por parte en el proceso y por agregada la personería jurídica de la parte fiscal, auto en el que a su vez se concedió la inspección solicitada por los funcionarios y servidores actuantes, sobre los proyectos **"Mejoramiento de Calle entre Nombre de Jesús, El Salvador y La Virtud Honduras"; y "Empedrado Fraguado de Calle a Caserío Quipurito"**; previniéndoseles a efecto que propusieran un profesional idóneo que concurriera como perito para realizar la diligencia; así también en el mismo auto se le previno a la Fiscalía General de la República para que propusiera un técnico para que actuara en calidad de perito, para dar cumplimiento legal con la referida inspección; prevenciones que fueron evacuadas por los cuentadantes y la parte fiscal según consta a folios 79 y 80, nombrándose como perito a la Arquitecto Zobeida Tatiana Monterroza, haciéndole saber su nombramiento por medio auto agregado al proceso a folios 86, señalando además las nueve horas del día doce de agosto de dos mil ocho para ser juramentada conforme a lo establecido por la ley, así mismo en el auto de folios 86 se señaló las diez horas del día quince de agosto del año dos mil ocho para realizar la inspección física a los proyectos antes relacionados; por auto de folios 97 ésta Cámara resolvió dejar sin efecto el nombramiento y citatorio para la juramentación de la Arquitecta Zobeida Tatiana Monterroza, nombrándose como perito sustituto al Ingeniero Joaquín Antonio Muñoz, señalando las nueve horas del día trece de agosto de dos mil ocho para ser juramentado conforme a lo establecido en el artículo 51 del Código de Procedimientos Civiles, según consta a folios 99 del presente proceso, así en el mismo auto de folios 97 se ratificó la inspección ordenada mediante resolución de folios 86, a folios 107 se nombró como perito propuesto por los cuentadantes al Ingeniero Rolando Eduardo González

Machuca, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Función Jurisdiccional, haciéndole saber su nombramiento y señalando las nueve horas del día catorce de agosto de dos mil ocho para ser juramentado conforme a lo establecido por la ley según consta a folios 114 del presente proceso, obteniendo como resultado según consta en acta agregada al presente juicio a folios 115, lo siguiente: **"""LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NOMBRE DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,** a las diez horas del día quince de agosto de dos mil ocho; siendo este el lugar, día y hora señalada para la práctica de inspección ordenada por la **Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,** mediante resolución emitida a las ocho horas con diez minutos del día siete de agosto del corriente año, agregada a folios 86 del Juicio de Cuentas **No. C. I. 002-2008,** Presente los suscritos Jueces de Cuentas y Secretaria de Actuaciones Interina que autoriza; la *Licenciada* ***Ana Roxana Campos de Ponce,*** quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República; Ingeniero Joaquín Antonio Muñoz, con Documento Único de Identidad No. Cero Dos Seis Ocho Tres Seis Nueve Cuatro guión Cero, Ingeniero Rolando Eduardo González Machuca con Documento Único de Identidad Numero cero uno cinco uno nueve cero uno ocho guión siete, en calidad de peritos nombrados por ésta Cámara y los señores: ***Guillermo Rodríguez Chávez,*** con Documento Único de Identidad Número cero cero seis tres tres ocho cinco tres guión dos ***Walter Nelson Machado Martínez,*** con Documento Único de Identidad Número cero uno dos seis cuatro cero cero nueve guión cuatro ***Rigoberto Aguirre Amaya,*** con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cero cinco siete nueve ocho guión cero, ***Teresa Olinda Sosa Martínez,*** con Documento Único de Identidad Número cero uno uno cero cero nueve cuatro tres uno guión uno, ***José Roberto Beltrán Ortiz*** con documento único de identidad numero cero uno tres seis cuatro dos nueve seis guión ocho, ***Juan Carlos Ruiz*** con documento único de identidad numero cero uno ocho ocho siete cuatro tres uno guión seis, e ***Ing. Ricardo Antonio Péñate*** con documento único de identidad numero cero uno cuatro cero cinco cinco tres tres guión cuatro; a continuación procedemos a la inspección fisica de los proyectos denominados: **"Mejoramiento de Calle entre Nombre de Jesus, El Salvador y la Virtud Honduras"** correspondiente al hallazgo numero dos del reparo número dos, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa y **"Empedrado Fraguado de Calle a Caserío Quipurito"** referente al hallazgo numero tres del Reparo numero tres, con responsabilidad Patrimonial y Administrativa, contenidos en el Pliego de Reparo NO. C. I. 002-2008, a efecto de verificar cantidades de materiales utilizados y de obras realizadas. Los peritos nombrados unánimemente solicitan un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente diligencia, a efecto de presentar sus respectivos informes periciales. Y no habiendo nada más que hacer constar en la presente acta, la cerramos y la firmamos a las doce horas de este mismo día"""". A folios 165 se tuvieron por recibidos los informes periciales y de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

se concedió audiencia a la Fiscalía General de la Republica para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal que fue contestado por la *Licenciada* ***Ana Roxana Campos de Ponce***, según escrito de folios 169, manifestando lo siguiente: """"Que he sido notificada de la resolución de las once horas con dos minutos del día trece de octubre del presente año, por medio de la cual se le concede audiencia por el termino de ley, al Fiscal General de la República para que emita su opinión en el presente Juicio, la cual evacuo en los siguientes términos: **REPARO UNO** Responsabilidad Administrativa Hallazgo uno titulado: Documentos de Egreso pagados sin Acuerdo Municipal, el equipo de auditores comprobó que el Tesorero Municipal realizo pagos sin contar con el respectivo acuerdo municipal. Al respecto, los cuentadantes presentan escrito juntamente con la documentación por medio de la cual pretenden desvanecer el presente hallazgo, consistente en copias de los acuerdos municipales y demás documentación de soporte únicamente de cuatro facturas. En ese sentido, la Representación Fiscal considera procedente la verificación de dichos documentos, con el objeto de determinar la veracidad de los mismos, ya que de no presentar los documentos que respalden el resto de las facturas, deberá imponerse la responsabilidad correspondiente. **REPARO DOS** Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Hallazgo dos titulado: Obra cancelada y no ejecutada por un monto de $4,047.53. **REPARO TRES** Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Hallazgo tres titulado: Materiales comprados demás, por un valor de $1,311.30 Al respecto, ésta Cámara con el objeto de mejor proveer, ordeno la inspección solicitada por parte de los señores reparados, la cual fue realizada por los peritos: Ing. Joaquín Antonio Muñoz, por parte de esa Corte de Cuentas, y el Ing. Rolando E. González Machuca, por parte de la municipalidad, quienes emitieron los respectivos informes periciales anexos al presente juicio, concluyendo que lo ejecutado es mayor que la cantidad cancelada, lo que deberá tomarse en cuenta al emitirse la sentencia de merito. Es importante resaltar, que el Juicio de Cuentas en nuestro sistema jurídico es netamente documental, por lo que la aportación de pruebas y la valoración de las mismas, se refiere esencialmente a la documentación de descargo aportada por las partes; sin embargo en el presente caso, para garantizar el debido proceso y la protección y cumplimiento de las garantías procesales de los reparados, se ha recurrido tanto a la prueba documental, como a la prueba pericial, todo con la intención de proveer una resolución final apegada a Derecho y que sea lo mas cercano posible al fin ultimo del mismo, es decir la justicia"""". Por auto de folios 171 se tuvo por admitido el escrito de folios 169 y 170, presentado por la Fiscal Auxiliar, se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia conferida, y se previno a los cuentadantes a fin que presentaran debidamente certificada la documentación presentada como prueba de descargo correspondiente al reparo número uno titulado "Documentos de egresos pagados sin acuerdo municipal", el cual fue evacuado de folios 175 a folios 177, adjuntando la documentación requerida y que consta agregada al presente juicio de folios 178 a folios 203; la cual fue admitida por ésta Cámara según consta a folios 204, y a su vez se ordenó emitir la sentencia de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III. Por todo lo antes expuesto, y de conformidad al análisis jurídico realizado a los escritos, pruebas presentadas por los servidores actuantes, informe pericial, opinión fiscal y las situaciones jurídicas antes expresadas; a efecto de emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos: **I-) REPARO UNO Responsabilidad Administrativa Hallazgo uno titulado: Documentos de Egresos pagados sin Acuerdo Municipal** El cual literalmente dice: **"""**El equipo de auditores comprobó que el Tesorero Municipal realizó pagos sin contar con el respectivo Acuerdo Municipal, según el detalle siguiente: **No. de fact.** 2638, **Fecha** 01/7/06, **Proveedor** El Punto Ferretero, **Valor del Documento** $1.41; **No. de fact.** 0798, **Fecha** 30/6/06, **Proveedor** Taller Torres, **Valor del Documento** $40.00; **No. de fact.** 0740, **Fecha** S/fecha, **Proveedor** Agro-Industria La Campana, **Valor del Documento** $0.52; **No. de fact.** 0743, **Fecha** S/Fecha, **Proveedor** Agro-Industria La Campana, **Valor del Documento** $0.77; **No. de fact.** 2044, **Fecha** 30/6/06, **Proveedor** Auto servicio Duran, **Valor del Documento** $110.00; **No. de fact.** 6982, **Fecha** 30/6/06, **Proveedor** Lubricantes El Norteño, **Valor del Documento** $180.00; **No. de fact.** 6989, **Fecha** 01/7/06, **Proveedor** Lubricantes El Norteño, **Valor del Documento** $200.55; **No. de fact.** 0005, **Fecha** 22/9/06, **Proveedor** Rolando Eduardo González Machuca, **Valor del Documento** $985.00; **No. de fact.** 10678, **Fecha** 7/11/06, **Proveedor** Auto Repuestos Mena, **Valor del Documento** $20.04; **No. de fact.** 1283, **Fecha** 1/12/06, **Proveedor** Centro Plástico, **Valor del Documento** $1,995.75; **No. de fact.** Planilla, **Fecha** 24/11/06, **Proveedor** Barrido de Calles del Municipio, **Valor del Documento** $576.00; **No. de fact.** Planilla, **Fecha** 3/11/06, **Proveedor** Chapoda y Limpieza de Caminos Potrerillos y Aradas, **Valor del Documento** $432.00; **Total $4,542.04""".** Incumpliendo de esa manera lo regulado en los artículos 51 Literal f), y 91 del Código Municipal, artículo 31 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango. Responsabilizando a los señores ***Guillermo Rodríguez Chávez, Walter Nelson Machado Martínez, Rigoberto Aguirre Amaya, Teresa Olinda Sosa Martínez,*** quienes en lo principal manifestaron: **"""REPARO UNO** Responsabilidad Administrativa Hallazgo uno titulado: Documentos de Egresos pagados sin Acuerdo Municipal, el equipo de auditores comprobó que el Tesorero Municipal realizó pagos sin contar con el respectivo Acuerdo Municipal, según el detalle siguiente: **No. de fact.** 2638, **Fecha** 01/7/06, **Proveedor** El Punto Ferretero, **Valor del Documento** $1.41; **No. de fact.** 0798, **Fecha** 30/6/06, **Proveedor** Taller Torres, **Valor del Documento** $40.00; **No. de fact.** 0740, **Fecha** S/fecha, **Proveedor** Agro-Industria La Campana, **Valor del Documento** $0.52; **No. de fact.** 0743, **Fecha** S/Fecha, **Proveedor** Agro-Industria La Campana, **Valor del Documento** $0.77; **No. de fact.** 2044, **Fecha** 30/6/06, **Proveedor** Auto servicio Duran, **Valor del Documento** $110.00; **No. de fact.** 6982, **Fecha** 30/6/06, **Proveedor** Lubricantes El Norteño, **Valor del Documento** $180.00; **No. de fact.** 6989, **Fecha** 01/7/06, **Proveedor** Lubricantes El Norteño, **Valor del Documento** $200.55; **No. de fact.** 0005, **Fecha** 22/9/06,

Proveedor Rolando Eduardo González Machuca, **Valor del Documento** $985.00, (Ver Nota 1); **No. de fact.** 10678, **Fecha** 7/11/06, **Proveedor** Auto Repuestos Mena, **Valor del Documento** $20.04; **No. de fact.** 1283, **Fecha** 1/12/06, **Proveedor** Centro Plástico, **Valor del Documento** $1,995.75, (Ver Nota 2); **No. de fact.** Planilla, **Fecha** 24/11/06, **Proveedor** Barrido de Calles del Municipio, **Valor del Documento** $576.00, (Ver Nota 3); **No. de fact.** Planilla, **Fecha** 3/11/06, **Proveedor** Chapoda y Limpieza de Caminos Potrerillos y Aradas, **Valor del Documento** $432.00, (Ver Nota 3); **Total** **$4,542.04.** NOTAS 1. Con relación al pago de la factura N°5 por un monto de $985.00(novecientos ochenta y cinco 00/100 dólares) manifestamos que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que ésta Alcaldía llevó en el año 2006, se encuentra asentada a paginas 153 y 154 el Acta N° 11, acuerdo N° 1 de fecha 5 de octubre del año 2006 en el cual SE PRIORIZA Y AUTORIZA la ejecución de los proyectos descritos en la factura antes mencionada y efectuándose el pago el día 7 de noviembre del año 2006 mediante retiro de cuenta de ahorro FODES 80% N° 013-54-01291-44 del Banco Salvadoreño y contabilizado según registros contables n° 1/1344 y 1/1346 de la misma fecha, informado a la dirección de impuestos internos del Ministerio de Hacienda en el período fiscal de noviembre 2006 mediante declaración de impuesto retenido de renta N° 942865. (VER ANEXOS DEL N° 1 AL N° 7). En vista de lo anterior el hallazgo señalado por el grupo de Auditores de la Corte de Cuentas no tiene fundamento. 2. con relación al pago de la factura N° 1283 del proveedor Centro Plástico de fecha 1 de diciembre 2006 manifestamos: Según Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía llevó en el año 2006 se encuentra el Acta N° 7 asentada a paginas 141, 142 y 143, Acuerdo N° 5 de fecha 3 de agosto de 2006 en el cual ACUERDAN: "Realizar la compra de seiscientos recipientes para ser usados a nivel familiar en la separación de desechos orgánicos e inorgánicos..." los cuales fueron cancelados el 29 de noviembre del año 2006 según retiro de cuenta de ahorro FODES 80% N° 013-51-01291-44 del Banco Salvadoreño y contabilizado según registro N° 1/1348 (VER ANEXOS DEL N° 8 AL N° 13). En vista de lo anterior el hallazgo planteado por el grupo de Auditores no tiene validez. 3. con relación al pago de planillas del 03 y 24 de noviembre de 2006 respecto al barrido de calles del municipio, chapoda y limpieza de caminos Potrerillos y Aradas por $432.00 (cuatrocientos treinta y dos 00/100 dólares) y $576.00 (quinientos setenta y seis 00/100 dólares) respectivamente. Ante esta situación manifestamos que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales paginas 96, 97, 98, 99, 100 y 101 que esta Alcaldía llevó en el año 2006 se encuentra el Acta N° 4, Acuerdo N° 4 y establece contratar eventualmente el personal necesario para el mantenimiento de calles (bacheo) del municipio así como para el ornato y aseo (barrido de calles) durante el año 2006, efectuándose el pago el día 7 y 24 de noviembre del año 2006 mediante retiro de cuenta de ahorros FODES 80% N° 013-54-01291-44 del Banco Salvadoreño y contabilizado según registros contables N° 1/1349 y 1/1351. (VER ANEXOS DEL N° 14 AL N° 22). En vista de lo anterior se efectúo el pago de planillas antes mencionada, por lo tanto el hallazgo observado carece de validez"""". Según

análisis efectuado a lo argumentos y prueba documental ésta Cámara ha verificado que el auditor señaló que el Tesorero Municipal realizó pagos sin contar con el respectivo acuerdo municipal; comprobándose mediante prueba documental aportada que consta de folios 178 a folios 203 que las erogaciones realizadas por el Tesorero Municipal amparadas por las facturas número cero cero cero cinco, un mil doscientos ochenta y tres, y planillas del tres y veinticuatro de noviembre del año dos mil seis, si fueron respaldadas por sus respectivos acuerdos municipales según se detalla: de folios 178 a folios 184, se hallan certificaciones del acta número once, acuerdo número uno de fecha cinco de octubre del año dos mil seis, mediante el cual se autorizó ejecutar los sub proyectos **"Compra de Terreno para Plantel de Vehículos Municipales" y "Empedrado y Concreteado de la Calle La Ronda en Cantón Los Escalantes"**, entre otros, factura número cero cero cinco de fecha veintidós de septiembre del año dos seis, a favor del proveedor Rolando Eduardo González Machuca, en concepto de elaboración de carpetas técnicas tipo Fodes-Isdem "A" de los proyectos anteriormente referidos, por un valor de **novecientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($985.00)**, de la cual se hizo efectivo el pago el día siete de noviembre de dos mil seis; de folios 185 a folios 191 se hallan certificaciones del acta número siete, acuerdo número cinco, de fecha tres de agosto de dos mil seis, mediante el cual se acordó realizar la compra de seiscientos recipientes para ser entregados a los pobladores de la localidad a efecto que se realice la separación de desechos orgánicos e inorgánicos, factura número un mil doscientos ochenta y tres de fecha uno de diciembre de dos mil seis por un valor de **un mil novecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar ($1,995.75)**; de folios 192 a folios 203 se hallan las certificaciones del acta número cuatro, acuerdo número cuatro del día dieciséis de febrero de dos mil seis, mediante el cual se acuerda contratar eventualmente personal para el mantenimiento de calles del municipio comprendiendo aseo y ornato durante el año dos mil seis, planillas de pago en concepto de chapoda y limpieza, y barrido de calles de fecha tres y veinticuatro de noviembre de dos mil seis, respectivamente, que hacen un valor de **tres mil novecientos ochenta y ocho dólares de los Estados unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar ($3,988.75)**. No así de las erogaciones amparadas por las facturas números 2638, 0798, 0740, 0743, 2044, 6982, 6989, y 10678, por un valor de **quinientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos de dólar ($553.29)**, de las cuales no presentaron acuerdos municipales que amparen los referidos pagos, constatando que el señalamiento realizado en éste reparo ha sido enmendado parcialmente, persistiendo así la irregularidad por la falta de de prueba de descargo; por lo que el presente reparo se mantiene y con base a lo regulado en el artículo 5, numeral 11 y artículo 69 inciso segundo, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara estima conveniente que se declare Responsabilidad Administrativa por el incumplimiento a lo establecido en regulado en los artículos 51, literal f), y 91 del Código Municipal, artículo 31 del Reglamento de Normas Técnicas de Control

Interno Específicas de la Municipalidad de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, lo que vuelve procedente condenar a los señores ***Guillermo Rodríguez Chávez,*** *Alcalde Municipal con funciones de Tesorero;* ***Walter Nelson Machado Martínez,*** *Sindico Municipal con funciones de Encargado de la UACI;* ***Rigoberto Aguirre Amaya,*** *Primer Regidor;* ***Teresa Olinda Sosa Martínez,*** *Segundo Regidor,* al pago de una multa, la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con el artículo 54 en relación con el artículo 107 de la Ley de ésta Corte; **II-) REPARO DOS Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Según hallazgo dos titulado: Obra cancelada y no ejecutada** El cual literalmente dice: **"""**el equipo de auditores efectuó las mediciones de obra al Proyecto "Mejoramiento de Calle entre Nombre de Jesús El Salvador y la Virtud Honduras"; en el cual se contrato a la Empresa Desarrollo Civiles S.A de C.V. (DECSA) por un monto de $358,638.83, en el periodo del 01 de enero al 18 de agosto del 2006 y comprobaron que existe cantidad de obra que fue cancelada sin haber sido ejecutada, según se detalla a continuación: **No.** 1.0, **Partida** Cordón de Piedra, **Cantidad Cancelada** 2,234.00 ml, **Cantidad Medida** 2,110.70 ml, **Diferencia en Obra** 123.30 ml, **Precio Unitario** $5.48, **Monto Observado** $675.68; **No.** 6.0, **Partida** Cuneta de Piedra, **Cantidad Cancelada** 490.00 ml, **Cantidad Medida** 342.50 ml, **Diferencia en Obra** 147.50 ml, **Precio Unitario** $22.86, **Monto Observado** $3,371.85; **Total de obra cancelada y no ejecutada** $4,047.53. Contraviniendo al respecto, con lo establecido en el Artículo 31 numeral 5 del Código Municipal, Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, y el Artículo 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**"""**. Responsabilizando a los señores ***Guillermo Rodríguez Chávez, Walter Nelson Machado Martínez, Rigoberto Aguirre Amaya, Teresa Olinda Sosa Martínez, José Roberto Beltrán Ortiz, Juan Carlos Ruiz, Ingeniero Ricardo Antonio Peñate***, quienes al ejercer su derecho de defensa en lo conducente manifestaron que según remedición efectuada al proyecto **"Mejoramiento de Calle entre Nombre de Jesús, El Salvador y la Virtud, Honduras",** partida, cordón de piedra, se verificó un resultado distinto al emitido por los auditores, el cual fue sustentado por la memoria de calculo, documentación de pago y plano que detalla la construcción del proyecto que son parte de la carpeta técnica, concluyendo que la obra ejecutada fue de dos mil trescientos treinta y uno punto ochenta metros, es decir que se construyeron los dos mil doscientos treinta y cuatro metros descritos en la carpeta inicial, mas noventa y siete punto ochenta metros originados por ordenes de compensación de obra, según acta número cinco, acuerdo dos de fecha dos de marzo de dos mil seis, resumidas en hoja de "Cuadro de Compensación de Obra"; respecto a la partida cuneta de piedra, según remedición efectuada, la municipalidad confirma que la obra ejecutada es la de quinientos diez punto diez metros lineales, es decir que se ejecutaron los cuatrocientos noventa metros lineales presupuestados inicialmente en la carpeta técnica, mas obra adicional de veinte punto diez metros lineales, manifestando que la medición realizada por los auditores no fue la adecuada,

solicitando una remedición, a efecto que se confirmara que la obra cancelada fue la que se ejecutó, anexando para su comprobación documentación de descargo que consta de folios 63 a folios 73, consistente en acta número cinco, cuadro de compensación de obra, y memoria de calculo. Según análisis efectuado a los argumentos, prueba documental, y la inspección física realizada al proyecto por ésta Cámara y el resultado de los informes periciales, que constan de folios 119 a folios 121 y de folios 151 a folios 164 respectivamente, en los cuales unánimemente los ***Ingenieros Joaquín Muñoz y Rolando E. González Machuca***, peritos nombrados por ésta Cámara, determinaron que mediante la verificación de la Carpeta Técnica del Proyecto "**Mejoramiento de Calle entre Nombre de Jesús El Salvador y la Virtud Honduras**", así como visita de inspección física del proyecto, en el cual acordaron tomar mediciones de la obra unilateralmente a efecto que no existiera duplicidad de valores anotados, acordando a su vez que las mediciones de volúmenes lineales se realizaría utilizando un odómetro de rueda, el cual fue calibrado y aprobado por ambos peritos, se cuantificó la cantidad de obra de las partidas cuestionadas por la auditoría, obteniendo los resultados siguientes: **"""CORDON DE PIEDRA**, cantidad contratada 2,234.00 ml, cantidad según peritaje 2,389.30, diferencia -155.30, precio unitario$5.48, saldo -$851.04. **CUNETA DE PIEDRA**, cantidad contratada 490.00 ml, cantidad según peritaje 511.00, diferencia -21.00, precio unitario$22.86, saldo -$480.06. **TOTAL -$1331.10"""**. Concluyendo que con la suma simple de cantidades parciales se determinó el total de la obra real ejecutada, la cual se detalló en cuadros de tabulaciones, que dieron como resultado una cantidad de obra que se ejecutó demás por un monto de **un mil trescientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos de dólar ($1,331.10)**, y de la cual la municipalidad no tuvo que realizar erogaciones adicionales, verificando ésta Cámara que ambos peritos coincidieron con los resultados obtenidos en la inspección pericial; en consecuencia con la prueba documental, pericial y la inspección realizada por ésta Cámara, el presente hallazgo se vuelve insubsistente, en virtud que el monto cuestionado en dicho hallazgo como obra cancelada sin haber sido ejecutada, no es cierto, ya que según lo planteado en el peritaje, aunado a la inspección de ésta Cámara y la prueba documental aportada en este proceso que constituyen un medio de prueba, se ha comprobado que existe un excedente por la cantidad total de **un mil trescientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos de dólar ($1,331.10)** en concepto de obra no legalizada que fue ejecutada demás, ya que el valor del proyecto contratado específicamente el ***CORDÓN DE PIEDRA*** fue por ***dos mil doscientos treinta cuatro metros lineales*** a un precio unitario de **cinco dólares de los Estados Unidos de America con cuarenta y ocho centavos de dólar ($5.48)** cada metro, el cual genero un valor total de **doce mil doscientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos de dólar ($12,242.32)**, y según remedición realizada en el peritaje por los ***Ingenieros Joaquín Muñoz y Rolando E. González Machuca***, se comprobó que el cordón de piedra mide ***dos mil trescientos ochenta y nueve punto treinta metros lineales***, y que al

realizar la operación se obtiene un resultado de obra realizada por **trece mil noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos de dólar(**$13,093.36**)**, dando como resultado que existe una diferencia de ***ciento cincuenta y cinco punto treinta metros lineales*** que al precio de **cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos de dólar ($5.48)** hacen un monto de **ochocientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos de dólar ($851.04)** a favor de la municipalidad como obra ejecutada y no legalizada, por lo que la cantidad de **seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos de dólar ($675.68)** reportada por el auditor como obra cancelada sin haber sido ejecutada se desvirtúa con la verificación antes descrita. Con relación a la ***CUNETA DE PIEDRA***, que también forma parte del proyecto, ésta Cámara ha verificado que el valor contratado en ésta partida fue por ***cuatrocientos noventa metros lineales*** a un precio unitario de **veintidós dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos de dólar ($22.86)** cada metro, el cual generó un valor total de **once mil doscientos un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos de dólar ($11,201.40)**, y según remedición realizada en el peritaje por los Ingenieros Joaquín Muñoz y Rolando E. González Machuca, se comprobó que la cuneta de piedra mide ***quinientos once metros lineales***, y que al realizar la operación se obtiene un resultado de obra realizada por **once mil seiscientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos de dólar(**$11,681.46**)**, dando como resultado que existe una diferencia de ***veintiún metros lineales*** que al precio de **cinco dólares de los Estados Unidos de America con cuarenta y ocho centavos de dólar ($5.48)** hacen un monto de **cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos de dólar ($480.06)** a favor de la municipalidad como obra ejecutada y no legalizada, por lo que la cantidad de **tres mil trescientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de dólar ($3,371.85)** reportada por el auditor como obra cancelada sin haber sido ejecutada se desvirtúa con la verificación antes descrita. Por tanto la cantidad observada en el reparo número dos en relación a la responsabilidad patrimonial por **cuatro mil cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos de dólar ($4,047.53)**, así como la responsabilidad administrativa reclamada se han logrado superar en su totalidad. Por otra parte ésta Cámara ha observado que mediante la nota de antecedentes, los auditores incluyeron dentro de los funcionarios responsables de la irregularidad señalada en éste Reparo a los señores ***José Roberto Beltrán Ortiz, Secretario Municipal*** y al *Ingeniero* ***Ricardo Antonio Peñate***, Supervisor de Proyectos, quienes no se encuentran vinculados por las razones que en su orden se detallan, el primero en virtud que sus funciones obedecen únicamente para darle legitimidad jurídica a los actos que realizan el Concejo y el Alcalde, según lo establecido en el artículo 54 del Código Municipal, y el segundo, en atención a que el profesional únicamente fue contratado por la municipalidad como supervisor externo de los

proyectos que se han llevado a cabo, según se ha comprobado mediante prueba documental que consta de folios 122 a folios 138, lo que vuelve procedente excluir del presente Reparo a los señores ***José Roberto Beltrán Ortiz***, *Secretario Municipal y al Ingeniero* ***Ricardo Antonio Peñate***, *Supervisor de Proyectos*; en consecuencia con las pruebas aportadas en el proceso y las situaciones jurídicas antes relacionadas se vuelve procedente desvanecer el presente Reparo y absolver del pago de ambas Responsabilidades a los señores ***Guillermo Rodríguez Chávez,*** *Alcalde Municipal con funciones de Tesorero;* ***Walter Nelson Machado Martínez,*** *Sindico Municipal con funciones de encargado de la UACI;* ***Rigoberto Aguirre Amaya,*** *Primer Regidor;* ***Teresa Olinda Sosa Martínez,*** *Segundo Regidor;* ***Juan Carlos Ruiz,*** *Contador Municipal*; **III-)** **REPARO TRES Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Hallazgo tres titulado: Materiales comprados de más** El cual literalmente dice: **"""**el equipo de auditores efectuó el análisis de los materiales que la Municipalidad adquirió para la ejecución del Proyecto "Empedrado Fraguado de Calle a Caserío Quipurito", cuyo monto fue de $12,598.12, realizado en el período comprendido del 17 de abril al 14 de julio del 2006, por la modalidad de administración y encontró inconsistencia entre lo facturado y lo necesario para realizar la obra, según detalle: **No.** 01, **Descripción** Arena, **Unidad** m3, **Cantidad Materiales Cancelados en Documentos** 96.00, **Cantidad Materiales Necesarios Según Cálculos** 70.00, **Diferencia en Materiales** 26.00, **PU** $19.05, **Costo Diferencia** $495.30; **No.** 03, **Descripción** Cemento, **Unidad** BOLSA, **Cantidad Materiales Cancelados en Documentos** 606, **Cantidad Materiales Necesarios Según Cálculos** 470.00, **Diferencia en Materiales** 136.00, **PU** $6.00, **Costo Diferencia** $816.00; **Total de materiales adquiridos demás** $1,311.30**"""**. Incumpliendo con lo regulado en el Artículo 31 numeral 5 del Código Municipal, Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, responsabilizando a los señores ***Guillermo Rodríguez Chávez, Walter Nelson Machado Martínez, Rigoberto Aguirre Amaya, Primer Regidor; Teresa Olinda Sosa Martínez,*** *Ingeniero* ***Ricardo Antonio Peñate***; quienes al ejercer su derecho de defensa en lo conducente manifestaron que con relación al proyecto **"Empedrado y Fraguado de Calle a Caserio Quipurito"**, que según carpeta técnica los anchos de rodaje en los ciento treinta mil metros lineales variaron entre cuatro punto cincuenta metros y cinco punto veinte metros, y que a la hora de ejecución los anchos ejecutados fueron de cuatro punto sesenta y cinco metros y en la curva en los últimos treinta mil metros lineales, el ancho construido fue de siete punto cero cero metros, obteniendo como resultado una área principal de obra de sesenta y nueve punto cero cero metros cuadrados, aclarando que fue más de lo establecido en la carpeta técnica, además manifiestan que en dicho tramo no utilizaron piedra cuarta si no que piedra en bruto de cero punto cuarenta metros de alto, debido a la condición del terreno, lo que ocasionó que se incrementara la cantidad de materiales tales como el cemento y la arena en aproximadamente ochenta y cinco bolsas y veinte metros cúbicos respectivamente, al mismo tiempo manifiestan que en hoja de bitácora numero tres, se hizo

constar que debido a que el proyecto se llevo a cabo en temporada de lluvia, se provocaron daños en dos ocasiones en el repello de un tramo de cincuenta metros de largo y dos punto cuarenta metros de ancho del proyecto cuestionado, a pesar que tomaron las medidas preventivas tales como cubrir el referido tramo con plásticos, lo que generó un gasto adicional en cincuenta y un bolsas de cemento y seis metros cúbicos de arena, solicitando una verificación a través de un peritaje, anexando para su comprobación documentación de descargo que consta a folios 75, consistente en bitácora de proyecto. Según análisis efectuado a los argumentos, prueba documental, y la inspección física realizada al proyecto por ésta Cámara y el resultado de los informes periciales, que constan de folios 119 a folios 121 y de folios 151 a folios 164 respectivamente, en los cuales unánimemente los Ingenieros Joaquín Muñoz y Rolando E. González Machuca, peritos nombrados por ésta Cámara, determinaron que mediante la verificación de la Carpeta Técnica del Proyecto **"Empedrado y Fraguado de Calle a Caserío Quipurito"**, así como visita de inspección física del proyecto, en el cual acordaron tomar mediciones de la obra unilateralmente a efecto que no existiera duplicidad de valores anotados, acordando a su vez que las mediciones de volúmenes lineales se realizaría utilizando un odómetro de rueda, el cual fue calibrado y aprobado por ambos peritos, así mismo realizaron la toma de longitudes de los volúmenes presentes de: a) Cordón simple de mampostería de piedra a ambos lados, b) Empedrado fraguado de superficie repellada-estrillada; y c) Remates al principio y al fin de todo el tramo que contemplo la construcción del proyecto cuestionado, realizando los cálculos respectivos para establecer volúmenes de obra presentes y los insumos de los materiales específicos, arena y cemento, obteniendo los resultados siguientes: **"""ARENA**, cantidad contratada 96.00 m3, cantidad según peritaje 94.14, diferencia 1.86. **CEMENTO**, cantidad contratada 606.00 bolsas, cantidad según peritaje 624, diferencia -18.00. **TOTAL -$5.93"""**. concluyendo que se justificó la cantidad de materiales adquiridos, ya que incluso existió un saldo a favor de la municipalidad; verificando ésta Cámara que ambos peritos coincidieron con los resultados obtenidos en la inspección pericial; en consecuencia con la prueba documental, pericial y la inspección realizada por ésta Cámara, el presente hallazgo se vuelve insubsistente, en virtud que el monto cuestionado en dicho hallazgo como inconsistencia entre el material facturado y lo necesario para realizar la obra, no es cierto, ya que según lo planteado en el peritaje, aunado a la inspección de ésta Cámara y la prueba documental aportada en este proceso que constituyen un medio de prueba, se ha comprobado que existe un excedente a favor de la municipalidad, ya que la cantidad de arena contratada fue de ***noventa y seis metros cúbicos***, y según remedición realizada en el peritaje por los ***Ingenieros Joaquín Muñoz y Rolando E. González Machuca***, se comprobó que la cantidad de arena utilizada fue de ***noventa y cuatro punto catorce metros cúbicos***, existiendo una diferencia de ***uno punto ochenta y seis metros cúbicos*** menos de arena utilizada, así mismo con respecto al cemento se ha verificado que la cantidad contratada de ese material fue de ***seiscientas seis bolsas***, y según remedición realizada en el

peritaje se comprobó que se invirtieron ***seiscientas veinticuatro bolsas***, existiendo una diferencia de ***dieciocho bolsas*** de cemento utilizadas en el empedrado, situaciones que demuestran que existió una inversión demás en el Proyecto **"Empedrado y Fraguado de Calle a Caserío Quipurito"**, que en vez de perjudicar a la alcaldía, le generó un beneficio ya que hubo una inversión mayor sin haberse realizado gastos adicionales, ya que incluso se verificó la cantidad de **cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos de dólar ($5.93)** a favor de la municipalidad, por lo que la cantidad de **un mil trescientos once dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos de dólar ($1,311.30)** reportada por el auditor como materiales facturados demás en la realización de la obra, se desvirtúa con la verificación antes descrita. Por tanto la cantidad observada en el reparo número tres en relación a la Responsabilidad Patrimonial por **un mil trescientos once dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos de dólar ($1,311.30)**, así como la Responsabilidad Administrativa reclamada se han logrado superar en su totalidad. Por otra parte ésta Cámara ha observado que mediante la nota de antecedentes, los auditores incluyeron dentro de los funcionarios responsables de la irregularidad señalada en éste reparo al *Ingeniero* ***Ricardo Antonio Peñate***, *Supervisor de Proyectos*, quien no se encuentra vinculado con el presente Reparo en atención a que el profesional únicamente fue contratado por la municipalidad como supervisor externo de los proyectos que se han llevado a cabo, según se ha comprobado mediante prueba documental que consta de folios 122 a folios 138, lo que vuelve procedente excluir del presente reparo al *Ingeniero* ***Ricardo Antonio Peñate***, *Supervisor de Proyectos*, por lo que ante las pruebas vertidas en el presente proceso y la situaciones jurídicas antes relacionadas se vuelve procedente desvanecer el presente reparo y absolver del pago de ambas Responsabilidades a los señores ***Guillermo Rodríguez Chávez, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; Walter Nelson Machado Martínez, Sindico Municipal con funciones de encargado de la UACI; Rigoberto Aguirre Amaya, Primer Regidor; Teresa Olinda Sosa Martínez, Segundo Regidor.***

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los funcionarios y empleados actuantes, la prueba pericial, documental, inspecciones realizadas por ésta Cámara y las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, numeral 11, 15, 16, inciso 1ª, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Artículos 235, 236, 260, 36[illegible] 370, 417, 421, y 427, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:1)** Declárase **Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse el Reparo **Número Uno** con Responsabilidad Administrativa, del **Pliego de Reparos Número C. I. 002-2008**, base legal del presente proceso, consistente en una multa del **cincuenta por ciento (50%),** sobre el salario devengado durante su gestión, al señor ***Guillermo Rodríguez Chávez,*** por su actuación como *Alcalde Municipal con funciones de*

Tesorero, quien responde por la cantidad de **trescientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos de dólar ($342.86);** y con una multa equivalente a un salario mínimo a los funcionarios actuantes siguientes: ***Walter Nelson Machado Martínez,*** por su actuación como *Sindico Municipal con funciones de encargado de la UACI;* ***Rigoberto Aguirre Amaya,*** por su actuación como *Primer Regidor;* ***Teresa Olinda Sosa Martínez,*** por su actuación como *Segundo Regidor*, responden cada uno por la cantidad de **doscientos siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos de dólar ($207.60)** Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango**, durante el período comprendido del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis**; **2)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los Funcionarios y servidores antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia; **3)** Decláranse desvanecidos en su totalidad los Reparos números dos y tres con Responsabilidad Patrimonial por las cantidades en su orden de **cuatro mil cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos de dólar ($4,047.53), y un mil trescientos once dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos de dólar ($1,311.30)**, y las Responsabilidades Administrativas reclamadas en los reparos antes relacionados, contenidos en el Pliego de Reparos número **C.I. 002-2008**, base legal del presente proceso; y se absuelve del pago de ambas responsabilidades a los señores ***Guillermo Rodríguez Chávez,*** por su actuación como *Alcalde Municipal con funciones de Tesorero*, ***Walter Nelson Machado Martínez,*** por su actuación como *Sindico Municipal con funciones de encargado de la UACI;* ***Rigoberto Aguirre Amaya,*** por su actuación como *Primer Regidor;* ***Teresa Olinda Sosa Martínez,*** por su actuación como *Segundo Regidor*; ***Juan Carlos Ruiz***, por su actuación como *Contador Municipal*; ***José Roberto Beltrán Ortiz***, por su actuación como *Secretario Municipal, Ingeniero* ***Ricardo Antonio Peñate***, por su actuación como *Supervisor de los Proyectos*; **4)** Apruébase la gestión de los señores ***José Roberto Beltrán Ortiz***, por su actuación como *Secretario Municipal*; ***Juan Carlos Ruiz***, por su actuación como *Contador Municipal*; *Ingeniero* ***Ricardo Antonio Peñate***, por su actuación como *Supervisor de los Proyectos*. Todos actuaron en **la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango,** durante el período comprendido del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis**; **5)** Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado la cantidad de **novecientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos de dólar ($965.66)**. Todo en relación al **Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango,** durante el período comprendido del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis**. **NOTIFIQUESE.**

Pasan firmas…

…vienen firmas

Ante mí,

Secretario.

Exp.CI-002-2008
Cám. 1a. de 1a. Inst.
KMSermeño

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día siete de enero de dos mil diez.-

Habiendo transcurrido el termino legal, sin haber interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las nueve horas con veinte minutos del dieciocho de diciembre de dos mil nueve, que se encuentra agregada de fs. 207 vuelto a fs. 217 frente, del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3°. del artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente, en base al artículo 93 inciso 1°. y 2°. de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.-**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

Exp. C.I. 002-2008
Cám. 1ª de 1ª Instancia
KMSermeño

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA DOS, SECTOR MUNICIPAL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE JESUS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006.

DICIEMBRE 2007

INDICE

	CONTENIDO	PAGINA
I	**INTRODUCCION**	1
II	**OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**	1
	1. Objetivo General	1
	2. Objetivos Específicos	1
	3. Alcance del Examen	2
	Procedimientos Aplicados	
	4. Información Presupuestaria	3
III	**RESULTADOS DEL EXAMEN**	4-7
IV	**RECOMENDACIONES**	7
V	**PARRAFO ACLARATORIO**	7

Señores:
Concejo Municipal de Nombre de Jesús,
Departamento de Chalatenango.
Presente.

I INTRODUCCION

De conformidad a los Artículos. 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de esta Corte, efectuamos, Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos del Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, correspondiente al periodo del 1 de mayo del 2003 al 31 de diciembre del 2006, de conformidad a la Orden de Trabajo DASM-08/2007, de fecha 09 de febrero de 2007.

Nuestra auditoria fue realizada con base a Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos del Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con el fin de comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales relacionados.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar que los recursos percibidos del Fondo de Desarrollo Económico y Social y otras fuentes de ingreso, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines programados.
- Verificar que las operaciones financieras de la Municipalidad, hayan sido registradas correctamente.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Municipio, así como el cumplimiento de la Normativa Interna.
- Verificar la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.
- Verificar mediante muestra determinada, que las obras de infraestructura hayan sido construidas en base a las especificaciones técnicas o valores contratados, y a la normativa legal vigente.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos en el Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.Verificando el cumplimiento legal, adecuado manejo de los ingresos y que las erogaciones de fondos, sean utilizados adecuadamente, y tengan la debida documentación de soporte.

RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

En el curso de nuestro examen efectuamos pruebas selectivas, aplicando diversos procedimientos, así:

3.1 INGRESOS

- Determinamos los ingresos, verificando la correlatividad de las fórmulas 1-I-SAM utilizadas y cotejamos con el registro en los libros correspondientes.

- Determinamos una muestra de los ingresos percibidos, verificando la aplicación aritmética, su registro en libros y cálculos de tributos de conformidad a la Ordenanza de Tasas y Ley de Impuestos del Municipio.

- Verificamos las realizaciones de especies y su correcto registro en el respectivo libro.

- Verificamos el registro de intereses bancarios Generados por las cuentas de Ahorro.

3.2 EGRESOS

- Determinamos los egresos por fondos y los cotejamos con su registro en los libros correspondientes.

- Seleccionamos facturas y recibos, verificando la aplicación aritmética, registros en los libros correspondientes y si tales bienes y servicios han sido recibidos y empleados para los fines y propósitos municipales.

- Realizamos pruebas de planillas de salarios, aguinaldos y dietas, verificando la aplicación aritmética, que estén debidamente firmadas por el empleado o Concejal; así como también, verificamos que el cheque haya sido emitido a nombre de quien devengó la remuneración, acuerdo de nombramiento, asistencia de labores del personal y asistencia a sesiones de los Concejales.

- Revisamos selectivamente que los descuentos de sueldos de los empleados hayan sido aplicados correctamente y que estos fueran remitidos oportunamente a su respectivo destino.

- Verificamos las compras de activo fijo del período examinado y su debido registro en el libro de inventarios.

- Verificamos que todos los documentos de egresos estén legalizados y aplicados al cifrado presupuestario correspondiente.

3.3 PROYECTOS

Determinamos el monto de las erogaciones efectuadas en proyectos de infraestructura, tanto por contrato como por administración.

- Verificamos selectivamente si cada proyecto cuenta con expediente, actas de participación ciudadana, acuerdo de aprobación del proyecto, carpeta técnica, licitación o cotización, adjudicación, contrato de ejecución, bitácoras de control de avance de obra, actas de recepción de obras y liquidación de costos.

- Determinamos el monto de las erogaciones efectuadas en proyectos de infraestructura, tanto por contrato como por administración

- Visitamos selectivamente los proyectos

4. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

Presupuestos de Ingresos y Egresos

AÑO	FDO. MUNICIPAL	SUB. DON Y LEG.	FODES 20%	FODES 80%	TOTAL
2006 *	$ 2,885.68	$ -	$ 45,029.04	$ 180,116.16	**$ 228,030.88**
TOTAL	**$ 2,885.68**	**$ -**	**$ 45,029.04**	**$ 180,116.16**	**$ 228,030.88**

* de Ingresos y Egresos considerados en forma proporcional al periodo de examen, para el mes de mayo a diciembre del 2006.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

En el transcurso del Examen Especial, conforme a procedimientos y técnicas de auditoria aplicadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Documentos de Egresos pagados sin Acuerdo Municipal.

Comprobamos que el Tesorero Municipal realizó pagos sin contar con el acuerdo municipal previo al desembolso, según detalle siguiente:

No de Fact.	Fecha	Proveedor	Valor del Documento.
2638	01/7/06	El Punto Ferretero	$ 1.41
0798	30/6/06	Taller Torres	$ 40.00
0740	S/Fecha	Agro-Industria La Campana	$ 0.52
0743	S/Fecha	Agro-Industria La Campana	$ 0.77
2044	30/6/06	Auto Servicio Duran	$ 110.00
6982	30/6/06	Lubricantes El Norteño	$ 180.00
6989	01/7/06	Lubricantes El Norteño	$ 200.55
0005	22/9/06	Rolando Eduardo Gonzáles Machuca	$ 985.00
10678	7/11/06	Auto Repuesto Mena.	$ 20.04
1283	1/12/06	Centro Plástico	$ 1,995.75
Planilla	24/11/06	Barrido de Calles del Municipio	$ 576.00
Planilla	3/11/06	Chapoda y Limpieza de Caminos Potrerillo y Aradas	$ 432.00
		Total	**$ 4,542.04**

El Código Municipal, dice: "Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."
El Código Municipal, establece: Art. 51.- "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, eglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes; (7)

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, dice: Art.- 31 "Para la autorización de gastos, no comprendidos como fijos dentro del presupuesto, se emitirá el acuerdo municipal respectivo de parte del Concejo,....."

La deficiencia se debe a la inobservancia a las Leyes y Reglamentos Vigentes por parte del Tesorero Municipal, al efectuar los pagos sin haber sido acordado y autorizado por el Concejo Municipal.
En consecuencia se genera desorden administrativo al incumplir los procedimientos legales establecidos.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 26 de abril del 2006, el Alcalde Municipal manifestó: "Este caso se origina por un error involuntario, ya que en el área de contabilidad y la Secretarial Municipal, siempre se ha trabajado como un equipo pero este caso especifico, como lo mencione antes, por un error involuntario en el consolidado de Egresos no se consignaron los comprobantes que se relacionan con esa observación, lo que origino que no se establecieran el respectivo Acuerdo Municipal."

Comentario de los Auditores

En lectura del Borrador de Informe, de fecha 20 de abril del 2007, el Alcalde dio las mismas explicaciones, las cuales confirman las deficiencias señaladas, por lo tanto, esta se mantiene.

2. Obra cancelada y no ejecutada.

Al efectuar las mediciones de obra al Proyecto "Mejoramiento de Calle entre Nombre de Jesús El Salvador y la Virtud Honduras; en el cual se contrato a la empresa Desarrollo Civiles S.A. de C.V. (DECSA) por un monto de $358,638.83, en el periodo del 01 de enero al 18 de agosto del 2006, se constató que existen cantidad de obra cancelada que no fue ejecutada, según se detalla a continuación:

No	Partida	Cantidad Cancelada	Cantidad Medida	Diferencia en Obra	Precio Unitario $	Monto Observado $
1.0	Cordón de Piedra	2,234.00 ml	2,110.70ml	123.30 ml	5.48	675.68
6.0	Cuneta de Piedra	490.00 ml	342.50 ml	147.50 ml	22.86	3,371.85
Total de obra cancelada y no ejecutada						**$4,047.53**

El Art. 31 numeral 5 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

El Art. 12 párrafo ultimo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"
El Art. 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios."

La deficiencia se debe a la falta de controles del Concejo Municipal, al no verificar previamente las cantidades ejecutadas, y autorizar el pago de obras cuando estas no se han ejecutado, y una labor deficiente del supervisor al no garantizar que la obra sea construida en su totalidad.

Como consecuencia se afectó el patrimonio de la Municipalidad por un monto de $4,047.53, por obra cancelada y no ejecutada.

Comentario de la Administración

En lectura de Borrador de Informe, El Concejo Municipal, presento la misma documentación de descargo que había presentado durante la ejecución de la auditoria, en nota de fecha 19 de Julio del corriente año, Por lo tanto esta se mantiene.

Comentario de los Auditores

La documentación de descargo presentada por el Concejo Municipal, de Nombre de Jesús, no desvanece la deficiencia señalada, ya que según los auditores y el Técnico de apoyo, es la misma nota analizada en su oportunidad, la cual no justifica la diferencia de la obra.

3. Materiales comprados de más.

Al efectuar el análisis de los materiales que la municipalidad adquirió para la ejecución del proyecto "Empedrado Fraguado de Calle a Caserío Quipurito", por un monto de $12,598.12, realizado en el periodo comprendido del 17 de abril al 14 de julio del 2006, por la modalidad de administración, se encontró inconsistencia entre lo facturado y lo necesario para realizar la obra, según detalle:

No.	Descripción	Unidad	Cantidad Materiales Cancelados en documentos	Cantidad Materiales Necesarios Según Cálculos	Diferencia En Materiales	PU $	Costo Diferencia $
01	Arena	M3	96.00	70.00	26.00	19.05	495.30
03	Cemento	BOLSA	606	470.00	136.00	6.00	816.00
Total de materiales adquiridos de mas							**$1,311.30**

El Art. 31 numeral 5 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."
El Art. 12 párrafo ultimo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, adquirió materiales adicionales a los necesarios para construir la obra.

Como consecuencia se afecto el patrimonio de la municipalidad por un monto de $1,311.30, por pago de materiales adquiridos de más a los necesarios para ejecutar la obra.

Comentario de la Administración

En lectura de Borrador de Informe, El Concejo Municipal, presento la misma documentación de descargo que había presentado durante la ejecución de la auditoria, en nota de fecha 19 de Julio del corriente año, Por lo tanto esta se mantiene.

Comentario de los Auditores

La documentación de descargo presentada por el Concejo Municipal, de Nombre de Jesús, no desvanece la deficiencia señalada, ya que según los auditores y el Técnico de apoyo, es la misma nota analizada en su oportunidad, la cual no justifica la diferencia en obra señalada.

IV. RECOMENDACIONES.

1. Al Concejo Municipal, para que antes de realizar los pagos, verifique previamente que las cantidades de obras a pagar hayan sido ejecutadas, y al supervisor garantizar que la obra sea construida en su totalidad. (Hallasgo2)

2. Al Concejo Municipal, mantener un control adecuado en la adquisición de materiales de forma que no se compren materiales adicionales a los necesarios para construir la obra. (Hallasgo3)

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos del Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, período 01 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2006, y ha sido preparado para comunicarlo al Concejo y para uso de la Corte de Cuentas de la Republica.

11 de diciembre del 2007

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoria Dos Sector Municipal.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA SECTOR MUNICIPAL DOS DIRECTOR El Salvador, C.A.